



ORDENANZA N° 106/16

TEMA: REGULACION PISTA SKATE

VISTO: La próxima inauguración de la pista de skate municipal, (Expte. N° 74/13) y,

CONSIDERANDO:

Que es notorio el crecimiento de esta práctica deportiva en nuestra ciudad.

Que ésta actividad constituye uno de los pilares para el desarrollo social, educativo y de la salud para quienes practican este deporte.

Que es necesario, que el Municipio garantice un ámbito acorde para el correcto desenvolvimiento de la misma.

Que durante los últimos años se ha trabajado en tratar de cubrir la necesidad de satisfacer el reclamo público a los fines de contar con un ámbito adecuado para la práctica del mismo.

Que se ha dado respuesta a dicha demanda, con la construcción de un Skatepark municipal.

Que la Municipalidad tiene el deber de garantizar el normal desarrollo y el buen uso de las instalaciones.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios es necesario brindar un marco normativo a los fines de regular condiciones de seguridad, protección y fomento de dicha actividad.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: **AUTORIZASE** el ingreso y utilización de las instalaciones de las Pistas de Skate ubicadas en nuestra ciudad bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento de uso que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.2°: **DEFÍNASE** como "Pista de Skate" al espacio destinado a la actividad deportiva, recreativa y educacional para quienes practican el skateboarding.

Serán considerados usuarios de las Pistas de Skate quienes utilicen sus instalaciones sea, a través de Programas deportivos o con la concurrencia individual, siempre y cuando dispongan de elementos adecuados para la práctica de dicha actividad.

ART. 3°: Serán requisitos específicos y obligatorios para la realización de éste deporte los siguientes:

- A) El uso de casco, protectores de rodillas, codos y muñecas.
- B) Utilización de Skates adecuados a dicha actividad.

ART.4°: Constituirán prohibiciones para la realización del Skateboarding las siguientes:

- a. El uso de materiales que puedan dañar las instalaciones.
- b. La práctica bajo condiciones climatológicas adversas, que no permitan su normal desarrollo y de ésta manera poner en peligro la integridad física de los usuarios.
- c. Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- d. Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el normal desarrollo de las actividades, ocasionando daños materiales o afecten a la higiene en general.
- e. Practicar otras modalidades deportivas o recreativas, diferentes a las concebidas para el lugar, salvo autorización expresa emitida por autoridad competente.
- f. Dañar los elementos y equipamientos propios de las pistas.

ART.5°: Serán obligaciones de los usuarios que practican el Skateboarding:

A - La correcta utilización de instalaciones y dependencias de las pistas, evitando todo acto que desnaturalice a las mismas.

OB - Lograr una adecuada convivencia social entre usuarios de las pistas, personal de seguridad y público en general.

C - Respetar horarios de funcionamiento y todas las instrucciones que en su consecuencia se dicten.

ART. 6º: La Secretaría de Deportes de la Municipalidad elaborará y planificará obras de refacción, programas de competencias, cursos de prácticas y entrenamientos y otras cuestiones que se considere oportuno a los efectos de enriquecer dicha actividad.

ART. 7º: Serán derechos de los usuarios que practiquen el deporte precedentemente mencionado los siguientes:

A - Se respete su integridad física, de locomoción y dignidad personal.

B - Utilizar las instalaciones autorizadas, con las máximas garantías de seguridad, higiene y salubridad.

C - Presentar quejas, sugerencias o reclamos que estimen conveniente por escrito.

ART. 8º: El Skatepark deberá contar con carteles de prevención y concientización para la práctica de dicho deporte, conteniendo información acerca del uso de la pista y de la utilización de los elementos indispensables para la práctica del mismo.

ART. 9º: El Skatepark deberá encontrarse cercado a los fines de proteger la pista en los horarios en que está prohibido el acceso de los patinadores.

ART. 10º: El acceso a las instalaciones, tanto en forma individual o colectiva, supone la aceptación y conocimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART. 11º: Frente al incumplimiento de las disposiciones de la presente, por parte de los usuarios, la Municipalidad quedará exenta de responsabilidad; incluso de responsabilidad subsidiaria.

ART. 12º: Los usuarios de la pista deberán contar con el carnet municipal habilitante y la constancia del seguro para la práctica de dicho deporte.

ART. 13º: **DESÍGNASE** un preventor Municipal, cuya función será el cuidado de la pista de Skate durante el uso de la misma.

ART. 14º: Quedará expresamente autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal, establecer sanciones que resulten indispensables para el mejor funcionamiento de la pista y la práctica del deporte.

ART. 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará el reglamento de la presente Ordenanza dentro del plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente, quedando el mismo sujeto a ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 16º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 8 de septiembre de 2016

*Mariela Sánchez Uribe
Secretaría Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

*Jorge Junyent
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la sala de Sesiones del H.C.D., en la 11º Sesión ordinaria, bajo Acta N°19/16, como Ordenanza N° 106/16.-

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2016.